

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante acreditó el envío de citación al demandado.

Manizales, Caldas, 30 de junio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	170013103005-2021-00059-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	DIANA MARCELA SANCHEZ OSORIO en su propio nombre y en representación de SOFIA LONDOÑO SANCHEZ OSCAR EDUARDO MUÑOZ GONZALEZ
Demandado:	ASOCIACION PRO BIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA - PROFAMILIA

Como primera medida se dispone agregar al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante a través del cual adjunta citación para notificación personal de la asociación demandada.

Tras la verificación del contenido de la citación se advierte que hay una mixtura de trámites, pues el envío se efectuó físicamente, pero se citó en el documento el Decreto 806 de 2020, y se dijo que la notificación se entendería surtida tras dos días. Pero ello constituye un error, en el entendido que el Decreto 806 de 2020 solo aplica para la notificación por vías electrónicas. Establece el art. 6 del mentado compendio que *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **COMO MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCION ELECTRÓNICA**"*, en renglones posteriores se contempló *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistema de confirmación del recibo de **LOS CORREOS ELECTRÓNICOS O***

MENSAJES DE DATOS", lo que denota que la aplicación de esta norma se reserva para aquellos eventos en que se cuenta con el buzón de notificaciones electrónicas de la persona convocada.

Conforme lo anterior, y advirtiendo que en este asunto se desconoce el correo electrónico de notificación judicial de la demandada, la parte demandante debe ceñirse a la notificación personal conforme lo dispone el art. 291 y siguientes del C.G.P, para lo cual, se deberá remitir una citación a la dirección física de la asociación demandada, en la que informará la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe serle notificada, y la prevención de que comparezca al Juzgado a recibir la notificación.

Dada la actual modalidad de trabajo en casa y las restricciones de ingreso al Palacio de Justicia, deberá además indicarle los canales a través de los cuales podrá contactarse con el Despacho, **tanto correo electrónico como número de celular**, a fin de agendar la cita para llevar a cabo la notificación.

En el evento de no lograrse la notificación personal por no comparecencia, podrá continuar con la notificación por aviso de que trata el art. 292 C.G.P, a la que deberá acompañar copia de la providencia que se notifica.

De estimarlo pertinente, se podrá solicitar el envío de las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que por intermedio de esta dependencia se lleve a cabo la notificación. De ser así, junto con el memorial que efectúe la manifestación deberá aportar arancel de notificación.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f081f254130f7ab0252d60fbbcb7a907f81473243740f727126d1d607b3777f5

Documento generado en 30/06/2021 04:20:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**